

472
Calle 19 y 20
CARRERA 10 Y 11
CARRERA 10 Y 11

REMITENTE

Nombre/Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
CARRERA 10 Y 11
CARRERA 10 Y 11
CARRERA 10 Y 11

Departamento: RISAR

Código Postal:

Envío: RNB5080152

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
MUNICIPIO DE PEREIRA

Dirección: PS / TORRE
CENTRO

CALLE PEREIRA, RISA

Departamento: RISAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión

09/02/2018 20:09:26

A. Mauricio A. López 1907

07714

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **6481-2018**

Fecha: 09/02/2018-09:37:50

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexo:1

02-02-2018 10:05

Al Contestar Cite Nr.:3662018EE2392-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:124 - CONSERVACION/ROJAS LOPEZ JUAN ALEJANDRE

DESTINO: MUNICIPIO/MUNICIPIO DE PEREIRA

ASUNTO: E/ RESPUESTA DERECHO DE PETICION CON ER194 DEL 201

OBS:

6018/

Pereira,

Señor(a)
MUNICIPIO DE PEREIRA
Piso 7 Torre Central Centro
Tel. 3122037502
Pereira

Asunto: Respuesta petición dentro del proceso de Conservación Catastral de rectificación de destino del predio, radicado IGAC No. 3662018ER194.

Cordial saludo,

El presente es con el propósito de informarle que la solicitud de trámite catastral fue radicada con el No. 6600100001152018, correspondiente al predio 66-001-01-10-00-00-0538-0001-0-00-00-0000 en el Municipio de Pereira, solicitud la cual se rige por el procedimiento de conservación catastral el cual se encuentra conformado por distintas etapas, entre ellas la recepción, asignación, revisión de aspectos jurídicos, verificación de aspectos físicos del predio, producción de informe y finalmente la expedición del acto administrativo definitivo que ordene la rectificación, inclusión o eliminación en nuestros archivos catastrales de las variaciones físicas de los predios; cada etapa administrativa trae consigo el cumplimiento de parámetros técnicos y procedimentales, que no pueden realizarse en el término que señala la Ley 1755 de 2015 para resolver completamente y de fondo lo requerido por el ciudadano.

Entre otras cosas, porque las actuaciones administrativas propias de los procedimientos catastrales se encuentran regladas por las Resoluciones IGAC No. 070 de 2011 y 1055 de 2012 en las que se señalan los lineamientos sustanciales y procesales de las mismas, y en donde se establece que las solicitudes de tramites catastrales se rigen con otros términos y condiciones, en virtud a que el contenido de este tipo de peticiones es altamente complejo, por tanto la respuesta de fondo de la autoridad catastral requiere realizar actividades de modificación, registro e inscripción para la elaboración del acto administrativo correspondiente si fuese del caso, según el procedimiento antes mencionado.

Con base en la programación interna del área de conservación de la entidad y la capacidad institucional actual, la procedencia del mismo dentro de los términos establecidos por la normatividad especial, después de realizar el estudio de los títulos y demás documentos probatorios allegados con la solicitud; lo anterior con el propósito de definir si es necesaria una inspección ocular para la verificación de los aspectos físicos y jurídicos del o los predios asociados a la solicitud, tal como lo establece el artículo 3 de la Resolución Nro. 070 de 2011. De conformidad a la disponibilidad del personal de planta y contratista designado para labores de reconocimiento predial y al saldo existente de solicitudes por atender, el turno que corresponde a su solicitud en orden cronológico de llegada, es el número 2591 según reporte de seguimiento de trámites con corte a 01-11-2017, le informamos que el último turno pendiente por clasificación para realizar inspección ocular si procede después de determinar su procedencia es el 2650.

De igual forma el Art. 122 Res. 1055/12 reza "...las solicitudes de mutaciones, rectificaciones, complementaciones, modificaciones y cancelaciones, se radicarán en el orden cronológico en el que se reciban, en un sistema de registro de numeración y control diseñado por las autoridades catastrales"... por otro lado en la Resolución 1015 de 2012, Artículo 32. "PROCEDIMIENTOS REGULADOS POR LEYES ESPECIALES. Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales como es el caso de los de orden catastral, de avalúos administrativos especiales, de deslindes de entidades territoriales, se registrarán por ellas y en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en cuanto resulten compatibles".

Le informamos que no es posible estimar una fecha exacta para la atención de las solicitudes de tramites catastrales, ya que el tiempo puede oscilar conforme los cambios administrativos y operativos que puedan irse dando en el tiempo durante la vigencia correspondiente; actualmente es posible que el tiempo este por encima de los 30 días determinados en la normatividad especial vigente que rige el ejercicio misional de esta entidad, pero esta circunstancia se relaciona única y exclusivamente con la capacidad institucional actual (contratación de personal adicional, convenios de cooperación interadministrativos, barrido de trámites que no cumplan requisitos de forma o que no procedan reduciendo la cola de turnos, entre otros), lo que es sensible de cambiar en el tiempo.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	09 de febrero de 2018	Número de radicado:	6481
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN ALEJANDRO ROJAS LOPEZ		
Descripción o asunto:	RESPUESTA PETICION DENTRO DEL PROCESO DE CONSERVACION CATASTRAL	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

